

| | | | | |
|--|--------|------------------------------------|----|----------------------------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN | | |
|  AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestros Fuertes</small> | TITULO | Código: CT-FO-31 | | |
| | | ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO | | Versión No. 01 Página 1 de 35 |
| | | Fecha | 05 | 08 |



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

| | | | |
|----------------------------|--|--------------------------|-------------|
| Número de Contrato | 001- 170 - 2023 | Fecha de contrato | 24 NOV 2023 |
| Entidad contratante | AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. | | |
| NIT | 899.999.162-4 | | |
| Entidad contratante | SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A. Nit. 860.006.543-5 MARTIN ALONSO ORDUZ RODRIGUEZ CC No. 9.531.508 DE SOGAMOSO GERENTE DE NEGOCIOS LOGISTICOS ENCARGADO DE LA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS Correo electrónico: coordinador.comercial@logisticatequendama.com Dirección: Carrera 13 # 26-30 - BOGOTÁ Teléfono: 3820300 | | |
| Objeto contractual | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN LOGISTICA DEL SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL | | |
| Valor | MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.647.604.120) M/CTE., incluido IVA cuando aplique. | | |
| Plazo de ejecución | <p>El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma de acta de coordinación del contrato previa aprobación de la garantía única por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra.</p> <p>El objeto del contrato a celebrar se ejecutará en forma de tracto sucesivo de acuerdo con la especificación técnica descrita en el presente contrato previa coordinación del Contratista y supervisor del contrato.</p> | | |

Entre los suscritos: Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaría General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada

mediante Resolución No. 1666 del 24 de octubre 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el Señor **MARTIN ALONSO ORDUZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.531.508 DE SOGAMOSO, obrando como GERENTE DE NEGOCIOS LOGISTICOS ENCARGADO DE LA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS de la **SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A**, con Nit 860.006.543-5, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 55523 del 9 de noviembre del 2023, el cual respalda el presente contrato.
3. Que la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Encargada, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene por fin "Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras Entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios"; ejecuta el abastecimiento y la alimentación diaria bajo las diferentes modalidades previstas en los Contratos Interadministrativos de Alimentación a las diferentes Unidades del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y otras Entidades a través de los Centros de Abastecimiento y Distribución y Comedores de Tropa de las Regionales Caribe, Amazonía, Antioquia-Chocó, Centro, Llanos Orientales, Norte, Nororiente, Pacífico, Sur, Suroccidente y Tolima Grande; lo cual implica la optimización de los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional como "Partida de Alimentación del Soldado.
5. Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...). Por lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de la modalidad de Contratación Directa, busca la cabal ejecución del objeto contractual, con Entidades públicas o de economía mixta, que se rijan a los postulados y principios del precitado artículo 209 y a los específicos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
6. Que de acuerdo con lo anterior y demás consideraciones plasmadas en la Resolución de Justificación No. 1772 del 21 de noviembre de 2023, la Entidad consideró adelantar el proceso de

contratación directa con la SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A., quien es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley 83 de 1947, constituida por escritura pública 7.589 de 1948 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Siendo esta una empresa especializada en prestar servicios logísticos a las Fuerzas Militares, perteneciente al grupo GSED que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4177 de 2011 "Por el cual se conforman unos Organismos de Coordinación y Consulta del Sector Defensa adscritos al Ministerio de Defensa Nacional", por su excelente servicio al cliente, capacidades logísticas de experiencia e idoneidad, hacen viable la contratación de este suministro a través de la mencionada. Lo anterior, a fin de dar continuidad a la operación y no generar traumatismos en el suministro de los víveres al personal que se encuentra en el área de operaciones.

7. Que, el 22 de noviembre de 2023 se envió invitación para participar en el proceso de Contratación Directa No. 002-195-2023, a través del SECOP II.
8. Que, mediante Resolución No. 1789 del 23 de noviembre de 2023, se adjudicó el proceso de Contratación Directa No. 002-195-2023, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A., cumple con los requisitos exigidos en la misma.
9. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL SUMINISTRO DE VÍVERES Y ELEMENTOS DE ASEO PARA EL PERSONAL QUE CUMPLE LABORES DE ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y OPERACIONES DE INTERDICCIÓN EN LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – POLICÍA NACIONAL".

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma de acta de coordinación del contrato previa aprobación de la garantía única por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y hasta el **31 de diciembre de 2023** o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra.

El objeto del contrato a celebrar se ejecutará en forma de tracto sucesivo de acuerdo con la especificación técnica descrita en el presente contrato previa coordinación del Contratista y supervisor del contrato

LUGAR DE EJECUCIÓN: Los sitios de entrega de los bienes objeto del presente contrato serán los relacionados a continuación:

| ITEM | CIUDAD Y/O MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|------|-----------------------|--------------|
| 1 | LETICIA | AMAZONAS |
| 2 | APARTADÓ | ANTIOQUIA |
| 3 | CAREPA | |
| 4 | MEDELLÍN | |
| 5 | EL BAGRE | |
| 6 | NECHÍ | |
| 7 | NECOCLÍ | |
| 8 | PUERTO BERRIO | |
| 9 | SONSÓN | |
| 10 | SANTA FE DE ANTIOQUIA | |
| 11 | CAUCASIA | |
| 12 | DORADAL | |
| 13 | TURBO | |
| 14 | RIONEGRO | |
| 15 | ARAUCA | |
| 16 | FORTUL | |
| 17 | TAME | |
| 18 | SARAVENA | |
| 19 | BARRANQUILLA | ATLÁNTICO |
| 20 | CARTAGENA | BOLÍVAR |
| 21 | EL CARMEN DE BOLÍVAR | |
| 22 | CHIQUEQUIRÁ | BOYACÁ |
| 23 | PAIPA | |
| 24 | TUNJA | |
| 25 | PUERTO BOYACÁ | |
| 26 | LA DORADA | CALDAS |
| 27 | MANIZALES | |
| 28 | NORCASIA | |
| 29 | LARANDIA | CAQUETÁ |
| 30 | TRES ESQUINAS | |
| 31 | FLORENCIA | |
| 32 | YOPAL | CASANARE |
| 33 | GUAPI | CAUCA |
| 34 | POPAYÁN | |

| | | |
|----|----------------|--------------------|
| 35 | AGUACHICA | CESAR |
| 36 | VALLEDUPAR | |
| 37 | MONTERÍA | CÓRDOBA |
| 38 | BOGOTÁ | CUNDINAMARCA |
| 39 | FACATATIVÁ | |
| 40 | GIRARDOT | |
| 41 | YACOPI | |
| 42 | PUERTO SALGAR | |
| 43 | CONDOTO | CHOCÓ |
| 44 | QUIBDÓ | |
| 45 | PUERTO INÍRIDA | GUAINÍA |
| 46 | PUERTO BOLÍVAR | GUAJIRA |
| 47 | RIOHACHA | |
| 48 | URIBIA | |
| 49 | CALAMAR | GUAVIARE |
| 50 | SAN JOSÉ | |
| 51 | MIRAFLORES | |
| 52 | NEIVA | HUILA |
| 53 | EL BANCO | MAGDALENA |
| 54 | SANTA MARTA | |
| 55 | GRANADA | META |
| 56 | MAPIRIPAN | |
| 57 | VILLAVICENCIO | |
| 58 | VISTA HERMOSA | |
| 59 | PUERTO LÓPEZ | |
| 60 | CHACHAGÜÍ | NARIÑO |
| 61 | IPIALES | |
| 62 | PASTO | |
| 63 | TUMACO | |
| 64 | CÚCUTA | NORTE DE SANTANDER |
| 65 | OCAÑA | |
| 66 | TIBÚ | |
| 67 | PUERTO ASÍS | PUTUMAYO |
| 68 | VILLAGARZÓN | |
| 69 | MOCOA | |
| 70 | ARMENIA | QUINDÍO |

| | | |
|----|-----------------|--------------------------|
| 71 | PEREIRA | RISARALDA |
| 72 | SAN ANDRÉS | SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA |
| 73 | BARRANCABERMEJA | SANTANDER |
| 74 | BUCARAMANGA | |
| 75 | VÉLEZ | |
| 76 | CIMITARRA | |
| 77 | COROZAL | SUCRE |
| 78 | SINCELEJO | |
| 79 | SAN LUIS | TOLIMA |
| 80 | ESPINAL | |
| 81 | IBAGUÉ | |
| 82 | MELGAR | |
| 83 | MARIQUITA | |
| 84 | BUENAVENTURA | VALLE |
| 85 | CALI | |
| 86 | CARTAGO | |
| 87 | DOVIO | |
| 88 | JUANCHACO | |
| 89 | PALMIRA | |
| 90 | TULUÁ | VAUPÉS |
| 91 | MITÚ | |
| 92 | CARIMAGUA | VICHADA |
| 93 | CUMARIBO | |
| 94 | PUERTO CARREÑO | |

NOTA 1: En el evento en que se requiera en un lugar diferente a los inicialmente estimados, el Contratista se compromete a hacer las entregas, sin generar un costo adicional.

NOTA 2: Las condiciones de modo, tiempo y fechas de entrega de los productos adquiridos a través del Operador Logístico, se realizarán de conformidad a lo establecido en los anexos de compra de la ficha técnica.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.647.604.120,00) M/CTE.**, incluido IVA cuando aplique.

NOTA 1: El Contratista se obliga a prestar por sus propios medios, con plena autonomía, técnica y administrativa los servicios

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 55523 del 9 de noviembre del 2023 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-006-003 - ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS - REC. 20, POR VALOR DE \$1.647.604.120,00 - EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023.

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: EI CONTRATISTA se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará al contratista el pago previa presentación de la factura y el recibo a satisfacción de los bienes entregados suscrito por el supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura electrónica, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte de la Dirección de Antinarcóticos DIRAN.
- 6.2. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.
- 6.3. Certificación en donde manifiesta que está al día en sus obligaciones laborales (salarios, cesantías, primas, vacaciones y otros conceptos que generen salario) del personal que se utiliza en la ejecución del contrato.
- 6.4. De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas

electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, en el sistema de Olimpia-SIIF NACION y copiando a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria, allegada por el Contratista, la cual contiene los siguientes datos:

| | | |
|--------------------|---|--------------------------|
| Razón Social | : | SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A. |
| Numero de Nit. | : | 860.006.543-5 |
| Entidad Financiera | : | BANCO DE OCCIDENTE |
| Número de cuenta | : | 256-11442-2 |
| Clase de cuenta | : | CORRIENTE |

NOTA 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

NOTA 2: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

NOTA 3: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La Agencia Logística programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

NOTA 4: Cargar la factura electrónica por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

NOTA 5: Informe de supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- 7.1. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.
- 7.2. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.3. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

| N | Clase | Fuente | Ejemplar | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Impacto después del tratamiento | | | | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | | | |
|---|------------|---------|-----------|--------------|---|---|--------------|---------|------------|-----------|------------------------|--|--------------|---------|------------|--|--|--|--------------------------------------|---|---|--|
| | | | | | | | | | | | | Tratamiento/Control a ser implementado | Probabilidad | Impacto | Valoración | | | | Categoría | ¿Afecta la ejecución del contrato? | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | especifico | externo | Ejecución | Operacional | Incumplimiento en los plazos de entrega en el contrato | Ampliación de la ejecución de entrega de los remanes | 2 | 4 | 3 | Alto | contratista | Pruebas y Funcionamiento | 2 | 2 | 4 | Bajo | si | supervisor | Desde la Adjudicación | Ejecución del contrato | Informe de supervisión | En cada entrega |
| 2 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Contaminación de alimentos | incumplimiento de objeto contractual | 2 | 4 | 6 | Alto | Contratista | Rechazo y reemplazo del producto | 2 | 2 | 4 | Bajo | si | Entidad | Desde la Adjudicación | Hasta la vida útil de cada bien | Informe de supervisión | Durante el recibo de los bienes |
| 3 | Especifico | Externo | Ejecución | Económico | Enozas de materias primas o insumos | Aumento de precios por mayor o menor oferta | 3 | 2 | 5 | Medio | Contratista | Seguimiento y análisis de los indicadores de producción nacional | 2 | 2 | 4 | Bajo | No | Contratista | Desde la Adjudicación | Hasta la ejecución total del contrato | Seguimiento de cifras e indicadores en medios de comunicación | Diario |
| 4 | General | Externo | Ejecución | Económico | Variación - alza en los precios | Falta de liquidez y condiciones de financiación | 3 | 4 | 7 | Alto | Contratista | Análisis de modificación de condiciones | 3 | 2 | 5 | Medio | Si | Contratista | Desde la Adjudicación | Hasta la ejecución total del contrato | Seguimiento de cifras e indicadores en medios de comunicación | Diario |
| 5 | Especifico | Externo | Ejecución | Económico | Variación de los precios de los insumos necesarios para la ejecución del contrato | Incumplimiento del contrato para cumplir con lo pactado | 2 | 2 | 4 | Bajo | Contratista | Diario de planes de contingencia | 1 | 2 | 3 | Bajo | No | Contratista | Antes de la suscripción del contrato | Antes de la terminación del contrato | Realizar evaluaciones continuas | Semanal |
| 6 | Especifico | Externo | Ejecución | Regulatorios | Cambios normativos o tributarios | Nuevas normas y/o Tributos | 2 | 4 | 3 | Alto | Contratista | Verificación de la normatividad tributaria | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Contratista | Desde la Adjudicación | Hasta la ejecución total del contrato | Seguimiento de cifras e indicadores en medios de comunicación | Diario |
| 7 | General | Externo | selección | Financiero | Efectos favorables y desfavorables que conllevan a la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la modificación del contrato y la obtención de seguros para adelantarse por eventos y riesgo de evento adjudicatario | Causa la suspensión en el cumplimiento contractual | 2 | 2 | 4 | bajo | contratista | Establecer planes de financiación que actúan como resorte y mitigación de impacto en caso de variaciones del mercado | 1 | 2 | 3 | bajo | si | contratista | desde su adjudicación | Hasta que se terminen los recursos o el tiempo de ejecución | Mediante la delegación de supervisor | Menos de dependiente el plazo de ejecución |

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, éste deberá constituir y presentar a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos:

| MECANISMO DE COBERTURA | CLASE DE RIESGO | TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS | ESTIMACIÓN DEL RIESGO | ASIGNACIÓN DEL RIESGO | VIGENCIA | JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA |
|--------------------------|------------------|--|--|-----------------------|---|---|
| Garantía de cumplimiento | Riesgo operativo | El incumplimiento del contrato. | diez por ciento (10%) del Valor del Contrato | Contratista | Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más. | Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: cuando no haga entrega de los servicios en los tiempos establecidos y sea atribuible imputable al contratista. |
| Garantía de cumplimiento | Riesgo operativo | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. | Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato | Contratista | Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. | Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. |

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

- 10.1.1. Realizar el suministro de víveres los siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día, durante el tiempo de ejecución del contrato.
- 10.1.2. El Contratista certifica que cuenta con disponibilidad de proveedores para cada uno productos solicitados (víveres y elementos de aseo).

- 10.1.3. El Contratista debe entregar con la propuesta las fichas técnicas de los productos la cuales deben contener dentro de sus características y especificaciones, requisitos fisicoquímicos y microbiológicos, condiciones de almacenamiento, empaque, rotulado y vida útil.
- 10.1.4. El Contratista debe adjuntar el registro sanitario de los siguientes bienes: Cárnicos y sus derivados (salchicha de res o mixta, jamoneta, salchichón cervecero, sardinas en salsa de tomate y lomitos de atún en aceite), Salsas (salsa de tomate y mayonesa), Condimentos (caldo de gallina y guiso precocido), azúcar, Lácteos y sus derivados (leche en polvo).
- 10.1.5. El documento debe ser expedido por el INVIMA, estar vigente y ser aportados por el Contratista al momento de realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
- 10.1.6. **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:** El Contratista debe demostrar que los víveres son productos de excelente calidad y que dan cumplimiento al Capítulo V, Aseguramiento y Control de la Calidad e Inocuidad de la Resolución 2674/13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- 10.1.7. El Contratista debe certificar que está en la capacidad de entregar los bienes objeto del presente contrato en los lugares establecidos y con las condiciones organolépticas adecuadas de los productos que componen las diferentes remesas; con un parque automotor de carga de su propiedad, o de un tercero que preste el servicio.
- 10.1.8. A la suscripción del contrato, el Contratista deberá presentar la siguiente documentación:
- Documento que relacione la flota de vehículos que se utilizarán en la ejecución del contrato, es de anotar que estos vehículos deberán contar con la documentación vigente conforme a lo estipulado en la Ley 769 de 2002, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo complementen modifique o sustituya (SOAT, técnico mecánica, licencia de tránsito/ tarjeta de propiedad, concepto sanitario FAVORABLE en el cual se establezca que cumple con las condiciones higiénico sanitarias para transportar alimentos, certificado de fumigación etc.) según lo determinado por la legislación nacional, referente al tema.
 - Documento que acredite el uso de sellos de seguridad que garanticen que durante el transporte de los víveres el vehículo no será abierto.
 - Documento donde deje constancia que se compromete a la prestación del servicio de transporte y garantice que tiene capacidad para transportar los víveres y los elementos de aseo en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera.
 - El Contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2674/13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" y Decreto 173/2001 del Ministerio de Transporte, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga" y Resolución N° 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial".

- Contar con capacidad de transportar un mínimo de doscientas (200) remesas mensuales en el territorio nacional de acuerdo a lo requerido para el normal desarrollo de las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos.
 - Los vehículos deben tener refrigeración (Thermo King) para garantizar la cadena de frío de los productos con el fin de evitar la descomposición de los víveres (cárnicos y víveres frescos) y cumplir con todas las disposiciones sanitarias.
 - Una vez estos vehículos arriben al lugar donde se requieren los suministros, estos deben quedar disponibles hasta tanto, se realice el abastecimiento a cada una de las unidades que lo requieran. Por lo anterior, deberá prever el funcionamiento continuo de estos equipos y asumirá los gastos asociados a estos.
- 10.1.9. CONDUCTORES: En cumplimiento al Resolución 2674/13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se reglamenta el Artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", el Contratista deberá contar con personal idóneo para el transporte, cargue y descargue de los víveres, garantizando la no alteración de las condiciones microbiológicas y organolépticas y cumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 10.1.10. El Contratista debe aportar con la oferta el protocolo de Bioseguridad para la prevención y mitigación del contagio COVID 19, en el área de almacenamiento de alimentos.
- 10.1.11. Respecto al almacenamiento:
- El Contratista con el propósito de garantizar que los alimentos serán almacenados de manera idónea antes de su entrega en el momento que la Entidad lo solicite y que ante alguna eventualidad (paros, hechos delictivos, hechos de la naturaleza, etc.) continuará con la prestación el servicio de manera ininterrumpida, deberá contar con al menos uno (1) o más sitios de almacenaje que permita almacenar a mínimo doscientas (200) remesas de rotación quincenal.
 - Los espacios de almacenaje deben contar con las siguientes áreas: 1. Área de cargue y descargue. 2. Área de almacenamiento congelado y refrigerado (cuarto frío). 3 Área de almacenamiento de víveres secos. 4. Área de almacenamiento de víveres frescos 5. Área de almacenamiento de productos de aseo.
 - Los sitios de almacenaje deberán permanecer en perfecto estado de aseo y cumplir con las normas sanitarias expedidas por la autoridad competente.
 - El Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", Capítulo III, Artículo 11 y demás normatividad vigente.
 - El Contratista debe contar con contenedores de almacenamiento de alimentos, en las áreas de mayor concentración que se requieran en la logística de la operación.
 - En todo caso, la ALFM podrá efectuar una visita al momento de la entrega de las remesas en los sitios indicados, de lo cual quedará constancia mediante acta y evidencia fotográfica de las mismas.

Nota 1: El almacenamiento de los productos de aseo debe realizarse en un área totalmente aislada e independiente de las demás áreas o espacios de almacenamiento, de tal manera que se evite la contaminación cruzada.

Nota 2: Los sitios de almacenaje deberán garantizar el correcto almacenaje en las respectivas estibas las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio, clasificando los productos de acuerdo a su clase.

Nota 3: Las canastillas plásticas no deben ser de material plástico reciclado ni remanufacturado dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 4143 de 2012, "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional". Artículo 13 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 4: Los cárnicos (pollo y carne), deben ir empacados al vacío con el fin de prolongar el período de caducidad del producto y protegerlos contra los elementos externos que puedan afectar su inocuidad.

- 10.1.12. **PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO:** El Contratista deberá contar con el Plan de Saneamiento Básico de los sitios de almacenaje dando cumplimiento a la Resolución 2674/13, el cual debe contener los siguientes programas:

- Limpieza y Desinfección.
- Manejo de Residuos Sólidos.
- Control de Plagas.
- Control de agua potable.

Cada programa debe contener como mínimo: procedimientos, cronogramas de ejecución de actividades, esta información deberá ser presentada al supervisor del contrato.

- 10.1.13. **CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN:** Dando cumplimiento a la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", capítulo VI. Saneamiento, se requiere que el Contratista presente certificado de control de plagas, dentro de los 5 primeros días a la suscripción del contrato al supervisor del contrato.

- 10.1.14. **CERTIFICACIÓN USO DE INSECTICIDA:** El Contratista deberá presentar certificación en la cual de fe del NO USO del insecticida FIPRONIL en la fumigación de las bodegas de almacenamiento.

- 10.1.15. **MANIPULADORES DE ALIMENTOS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO:** El Contratista deberá acreditar que cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de la operación:

Plan de capacitación continuo que soporte la evidencia de formación en Buenas Prácticas de Manufactura, con vigencia mínima de un año, dando cumplimiento a la Resolución 2674 del

2013 del Ministerio de Salud y Protección, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", Capítulo III, Artículo 12

Certificado médico aptitudinal con vigencia mínima de un año, donde conste que los manipuladores, son aptos para manipular alimentos conforme al decreto anteriormente mencionado.

NOTA: El anterior requisito será verificado por el Supervisor del Contrato durante la ejecución del contrato

10.1.16. DISTRIBUCIÓN, EMPAQUE, ROTULADO Y EMBALAJE

Con el propósito de facilitar la entrega y evitar la confusión de productos, el Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Viveres Secos: Debe realizarse en lonas de fibra sintética, resistente con medidas de mínimo: alto 90 cm x ancho 60 cm con capacidad de cincuenta (50) kg, de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, las cuales debe ir debidamente selladas, marcadas y numeradas de manera que permita su distribución en el área de operaciones, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por la cual se expide el Reglamento Técnico número RTC-002 MDR de requisitos mínimos que deben cumplir los empaques de los productos agrícolas para consumo humano que se importen, se produzcan y se comercialicen en el territorio nacional". La identificación de las lonas debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.
Producto.
Destino.
Cantidad.
Peso.
N° de Autorización.
Numeración de bultos.
Fecha de empaque.

Cárnicos: Debe realizarse en cavas de poliestireno expandido con una medida de mínimo de: largo 47,5 cm x ancho 47,5 cm x alto 62 cm \pm 5 cm y capacidad de 75 litros, de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, empacados al vacío. El rotulado de las cavas debe realizarse por medio de un sticker, el cual debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.
Nombre de Producto.
Cantidad empacada.
Destino.
Fecha de vencimiento.

Pulpa de fruta: Debe realizarse en cavas de poliestireno expandido con una medida de mínimo de: largo 54 cm x ancho 34,2 cm x alto 38 cm \pm 5 cm y capacidad de 40 litros, de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, empacados al vacío. El rotulado de las cavas debe realizarse por medio de un sticker, para tal efecto se requiere que la pulpa de fruta sea distribuida uniformemente en 04 cavas, las cuales deben contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.
Nombre de Producto.
Cantidad empacada.
Destino.
Fecha de vencimiento.

Viveres frescos: Debe realizarse en canastillas plásticas con una medida de largo 60 cm x ancho 40 cm x alto 25 cm \pm 5 cm y capacidad mínima 25 Kg cada una de acuerdo a los requisitos previstos en el anexo técnico, deben ser apilables y estas no deben ser de material plástico reciclado, ni remanufacturado, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 de la Superintendencia de Industria y Comercio. El rotulado de las canastillas debe realizarse por medio de un sticker, el cual debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.
Nombre de Producto.
Cantidad empacada.
Destino.
Fecha de vencimiento.

Productos de aseo: Debe realizarse en su empaque secundario debidamente selladas, marcadas y numeradas de manera que permita su distribución en el área de operaciones, las cuales deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 224 de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo "Por la cual se expide el Reglamento Técnico número RTC-002 MDR de requisitos mínimos que deben cumplir los empaques de los productos agrícolas para consumo humano que se importen, se produzcan y se comercialicen en el territorio nacional". La identificación de las lonas debe contener la siguiente información:

Identificación de Remesa.
Producto.
Cantidad.
Peso.
N° de Autorización.
Numeración de bultos.
Fecha de empaque.

Nota 1: El Contratista previa coordinación con el supervisor del contrato, deberá entregar los viveres en lonas de fibra sintética, debidamente identificados, rotulados y con sellos de

seguridad, de igual forma incluirá 20 lonas vacías adicionales con el fin de realizar la respectiva redistribución de la remesa de acuerdo a las capacidades de personal.

Nota 2: Con el fin de evitar la contaminación cruzada, los cárnicos (pollo, carne de res y carne cerdo), deben ir empacados al vacío con el fin de prolongar el período de caducidad del producto y protegerlos contra los elementos externos que puedan afectar su inocuidad. La carne fresca (pollo, carne de res y carne cerdo) y deberá ser entregada empacada al vacío en paquetes de 3 kilogramos, cada paquete en porciones de 142 gramos, el pollo fresco deberá ser entregado empacado al vacío con peso mínimo de 1,5 kilogramos.

Nota 3: Las canastillas plásticas y lonas no deben ser de material plástico reciclado ni remanufacturado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 4143 de 2012, Artículo 13 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastómeros y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional".

Nota 4: Lo anteriormente descrito debe ser de estricto cumplimiento, dado que la distribución y entrega de los productos se realizará en zonas donde el ingreso de los víveres es helicoportado.

10.1.17. **COORDINADOR DE SUMINISTROS:** El Contratista deberá contar con un (01) Ingeniero de Alimentos para la ejecución de la cadena de suministros, con el objeto de garantizar que no se alteren las condiciones microbiológicas y organolépticas, el profesional dará el aval técnico a cada una de las remesas. Así mismo debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección en la Resolución 2674 del 2013 "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, Capítulo III, Artículo 11. Además, se requiere que cuente con vinculación vigente, tarjeta profesional vigente y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de COPNIA, experiencia específica certificada de tres (3) años en la ejecución de contratos relacionados con el manejo de alimentos y un (01) año el suministro de víveres específicamente, información que será verificada por el supervisor del contrato.

1.1.18. **TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO:**

| SERVICIO | TIEMPO MAXIMO |
|----------|--|
| REMESA | 72 HORAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS |

NOTA: Cuando no se pueda cumplir con los plazos establecidos por casos de fuerza mayor, casos fortuitos o hechos de un tercero, se debe informar y coordinar con el supervisor del contrato, para darle una pronta solución a los servicios requeridos.

Adjuntar carta de compromiso donde soporte que tendrá a disposición las 24 horas, una oficina de quejas y reclamos con servicios de comunicación PBX y/o celular, en aras de garantizar y brindar un mejor servicio.

10.1.19. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): Con el fin de garantizar la protección de los accidentes y enfermedades de los empleados y trabajadores de las diferentes empresas que funcionan en Colombia de forma obligatoria, el contratista junto con la presentación de su propuesta debe allegar documento por parte de la ARL donde certifique el cumplimiento de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo, el Contratista deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.4.6.27 del capítulo 6 del decreto 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017 y Resolución 0312 de 2019.

10.1.20. APLICACIÓN WEB:

Contar con una aplicación Web, con las siguientes especificaciones:

Radicación de requerimientos.

Reporte de requerimientos pendientes.

Aprobación de requerimientos.

Cumplimiento del requerimiento.

Ingreso digital de planillas de registro de servicios prestados.

Generación de informes diarios en tiempo real.

Seguimiento valor del contrato, valor solicitado, valor aprobado, pagos y saldos

Generación de reporte individualizado de acuerdo a los servicios prestados.

Aviso en tiempo real de la generación, aprobación, despacho y recibo de los requerimientos.

Generación de reporte en tiempo real del consumo digitado de acuerdo a las planillas firmadas por parte de los funcionarios que tomaron el servicio.

Protocolo de seguridad SSL.

Por lo anterior, debe allegar tres (03) usuarios con perfil consulta y dos (02) usuarios con perfil operativo una vez este sea adjudicado, que son de control del supervisor.

Junto a la propuesta debe remitir certificación en la cual se especifique la URL, e informe un usuario de prueba que permita a la entidad verificar el requerimiento en mención.

Brindar actualización de la aplicación Web semestralmente o cuando el supervisor lo requiera.

De igual forma deberá brindar soporte técnico de la aplicación 24/7 (24 horas al día, 7 días a la semana), aplicación de actualizaciones y modificaciones según necesidades sin costo.

Nota 1: La página web, una vez presentada deberá ser verificada y avalada por la Oficina de Telemática.

Nota 2: En el evento de requerirse ajustes, se tendrá hasta veinte (20) días hábiles para su adecuación y aprobación por parte de la Oficina de Telemática.

La entrega de las remesas, se realizarán de acuerdo a las operaciones y requerimientos, con previa coordinación con el supervisor del contrato.

Se podrán realizar visitas técnicas en cualquier momento que se solicite durante la ejecución del contrato, en los sitios de entrega previstos para la operación, con el fin de conocer las condiciones actuales de la operación y garantizar así el correcto abastecimiento.

La aplicación web estará vigente hasta la finalización del contrato

La ALFM se reserva el derecho de realizar la verificación de los documentos, condiciones y visitas físicas a los bienes certificados por el Contratista.

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.2 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.3. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control,

vigilancia y supervisión, estará a cargo de la Directora de Abastecimientos Clase I de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA LOGÍSTICA a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá obtener el pago de la multa y de la

cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la AGENCIA LOGÍSTICA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La AGENCIA LOGÍSTICA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la AGENCIA LOGÍSTICA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la AGENCIA LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

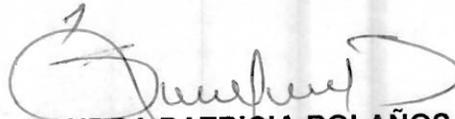
- 30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-195-2023 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 55523 del 9 de noviembre del 2023, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.4. Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

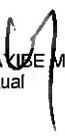
Continúan firmas

POR EL CONTRATISTA,



MARTIN ALONSO ORDUZ RODRIGUEZ
CC No. 9.531.508 DE SOGAMOSO
GERENTE DE NEGOCIOS LOGISTICOS
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.
Nit. 860.006.543-5

Elaboró: TASD NAIBE MUÑOZ B.
Grupo Precontractual



Revisó: ABG. WILSON CÓMEZ URIBE.
Grupo Precontractual – Encargado del proceso



Revisó: ABG. IVAN D. FIGUEROA V.
Coordinador Grupo PreContractual



Vo.Bo. ABG) ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirección General de Contratación



Revisó: Abog. MARISOL CRUZ GUTIERREZ
Asesora Secretaria General



ANEXO No. 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS

| 1. | ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES - REMESAS PARA 80 HOMBRES POR 15 DÍAS SIN SUSTITUTO SARDINAS | | | | | |
|--------|--|---------------|----------|-------|-----------------------------|--------------------------|
| 1.1 | ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES SECOS | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | % IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL IVA INCLUIDO |
| 1.1.1 | ACEITE VEGETAL DE SOYA - BOTELLA PLÁSTICA POR 900 CENTÍMETROS CÚBICOS | Frasco | 117 | 19% | \$9.794,89 | \$1.146.002,13 |
| 1.1.2 | ARVEJA VERDE SECA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 15 | 0% | \$8.029,00 | \$120.435,00 |
| 1.1.3 | ARVEJA Y ZANAHORIA EN LATA POR 580 GRAMOS | Unidad | 36 | 19% | \$9.323,65 | \$335.651,40 |
| 1.1.4 | ARROZ EN BOLSA PLÁSTICA POR 500 GRAMOS | Libra | 900 | 0% | \$2.810,00 | \$2.529.000,00 |
| 1.1.5 | LOMITOS DE ATÚN EN ACEITE POR 160 GRAMOS | Unidad | 270 | 19% | \$6.671,14 | \$1.801.207,80 |
| 1.1.6 | REFRESCO DE AVENA MOLIDA POR 500 GRAMOS | Libra | 30 | 5% | \$8.416,80 | \$252.504,00 |
| 1.1.7 | LONJA BOCADILLO DE GUAYABA ROJA POR 500 GRAMOS | Unidad | 80 | 0% | \$5.733,00 | \$458.640,00 |
| 1.1.8 | CHOCOLATE INSTANTÁNEO EN POLVO BOLSA POR 500 GRAMOS | Libra | 39 | 19% | \$15.103,48 | \$589.035,72 |
| 1.1.9 | CALDO DE GALLINA EN CAJA POR 48 CUBOS | Unidad | 3 | 19% | \$21.892,43 | \$65.677,29 |
| 1.1.10 | GALLETAS DE LECHE PAQUETE POR 18 UNIDADES | Unidad | 18 | 19% | \$3.446,24 | \$62.032,32 |
| 1.1.11 | FRIJOL BOLA ROJA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 60 | 0% | \$8.894,00 | \$533.640,00 |
| 1.1.12 | HARINA PARA AREPAS BOLSA POR 500 GRAMOS | Libra | 60 | 5% | \$3.129,00 | \$187.740,00 |
| 1.1.13 | HARINA DE TRIGO FORTIFICADA POR 500 GRAMOS | Libra | 48 | 5% | \$2.817,15 | \$135.223,20 |

| | | | | | | |
|--------|---|-----------|-----|-----|-------------|----------------|
| 1.1.14 | LENTEJA EN BOLSA PLÁSTICA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 30 | 0% | \$5.539,00 | \$166.170,00 |
| 1.1.15 | LECHE EN POLVO ENTERA POR 380 GRAMOS | Unidad | 80 | 0% | \$11.567,00 | \$925.360,00 |
| 1.1.16 | MAYONESA DOY PACK POR 200 GRAMOS | Unidad | 24 | 19% | \$4.782,61 | \$114.782,64 |
| 1.1.17 | PAN PERRO EMPACADO EN BOLSA POR 12 UNIDADES, CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS | Unidad | 30 | 0% | \$5.525,00 | \$165.750,00 |
| 1.1.18 | ESPAGUETI FORTIFICADO PAQUETE POR 500 GRAMOS | Libra | 75 | 5% | \$3.626,70 | \$272.002,50 |
| 1.1.19 | PASTA PARA SOPA POR 500 GRAMOS | Libra | 60 | 5% | \$3.587,85 | \$215.271,00 |
| 1.1.20 | PULPA DE FRUTA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 30 | 19% | \$14.733,39 | \$442.001,70 |
| 1.1.21 | SAL REFINADA, YODADA Y FLUORIZADA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 21 | 0% | \$1.617,00 | \$33.957,00 |
| 1.1.22 | JAMONADA POR TARRO LATA POR 370 GRAMOS | Unidad | 120 | 19% | \$13.495,79 | \$1.619.494,80 |
| 1.1.23 | MOGOLLAS PAQUETE POR 12 UNIDADES, CON UN PESO DE MÍNIMO 380 GRAMOS | Paquete | 30 | 0% | \$5.395,00 | \$161.850,00 |
| 1.1.24 | PANELA POR 500 GRAMOS | Libra | 360 | 0% | \$2.390,00 | \$860.400,00 |
| 1.1.25 | PANELA PULVERIZADA CON LIMÓN POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 150 | 5% | \$17.709,30 | \$2.656.395,00 |
| 1.1.26 | SALCHICHAS DE RES O MIXTA FRANKFURT DE 360 GRAMOS | Unidad | 210 | 19% | \$10.636,22 | \$2.233.606,20 |
| 1.1.27 | SALSA DE TOMATE BOLSA DOY PACK POR 200 GRAMOS | Unidad | 30 | 19% | \$4.777,85 | \$143.335,50 |
| 1.1.28 | AZÚCAR POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 24 | 5% | \$4.243,05 | \$101.833,20 |
| 1.1.29 | GUIZO PRECOCIDO SAZONADOR SOBRE 55 GRAMOS | Unidad | 71 | 19% | \$1.475,60 | \$104.767,60 |

| | | | | | | |
|-------------|---|----------------------|-----------------|--------------|------------------------------------|---------------------------------|
| 1.1.30 | SARDINAS EN SALSA DE TOMATE LATA POR 425 GRAMOS | Unidad | 90 | 19% | \$11.664,38 | \$1.049.794,20 |
| 1.1.31 | CAFÉ EN BOLSA CLÁSICO POR 500 GRAMOS | Libra | 30 | 5% | \$12.700,80 | \$381.024,00 |
| 1.2 | ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES FRESCOS | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | % IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL IVA INCLUIDO |
| 1.2.1 | POLLO FRESCO POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 42 | 0% | \$8.644,00 | \$363.048,00 |
| 1.2.2 | CARNE DE RES FRESCA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 21 | 0% | \$23.739,00 | \$498.519,00 |
| 1.2.3 | CARNE DE CERDO FRESCA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 21 | 0% | \$23.739,00 | \$498.519,00 |
| 1.2.4 | CEBOLLA CABEZONA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 75 | 0% | \$4.461,00 | \$334.575,00 |
| 1.2.5 | HUEVOS AA EMPACADAS EN CUBETAS CARTÓN POR 30 UNIDADES | Unidad | 39 | 0% | \$12.242,00 | \$477.438,00 |
| 1.2.6 | TOMATE CHONTO POR 1000 GRAMOS EMPACADO EN CANASTILLA | Kilogramo | 45 | 0% | \$4.589,00 | \$206.505,00 |
| 1.2.7 | PAPA PASTUSA POR 50 KILOGRAMOS | Bulto | 3 | 0% | \$102.161,00 | \$306.483,00 |
| 1.2.8 | SALCHICHÓN CERVECERO/DURADERO 500 GRAMOS | Unidad | 48 | 5% | \$7.882,35 | \$378.352,80 |
| 1.3 | SUSTITUTO DE SARDINA EN SALSA DE TOMATE | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | % IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL IVA INCLUIDO |
| 1.3.1 | CARNE EN TROZO PARA GOULASH POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 11 | 0% | \$25.164,00 | \$276.804,00 |

2505-071

170-2023

| 1.3.2 | CARNE MOLIDA DE RES POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 11 | 0% | \$20.771,00 | \$228.481,00 |
|--------|---|---------------|----------|-------|-----------------------------|--------------------------|
| 1.3.3 | COSTILLA CARNUDA DE RES POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 11 | 0% | \$22.528,00 | \$247.808,00 |
| 1.3.4 | SOBREBARRIGA POR 1000 GRAMOS | Kilogramo | 11 | 0% | \$26.482,00 | \$291.302,00 |
| 1.4 | ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE ASEO | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | % IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL IVA INCLUIDO |
| 1.4.1 | JABÓN DE BAÑO POR 100 GRAMOS | Unidad | 80 | 19% | \$4.715,97 | \$377.277,60 |
| 1.4.2 | JABÓN LAVA PLATOS POR 500 GRAMOS | Unidad | 6 | 19% | \$11.202,66 | \$67.215,96 |
| 1.4.3 | BOLSA DE LA BASURA DE 125 POR 92 CENTÍMETROS POR PAQUETE DE 12 UNIDADES | Unidad | 15 | 19% | \$11.435,90 | \$171.538,50 |
| 1.4.4 | ENCENDEDORES/ MECHEROS DE GAS | Unidad | 12 | 19% | \$1.167,39 | \$14.008,68 |
| 1.4.5 | VELAS LISAS DE 22 CENTÍMETROS LARGO PAQUETE POR 12 UNIDADES | Unidad | 3 | 19% | \$11.936,89 | \$35.810,67 |
| 1.4.6 | JABÓN AZUL EN BARRA PARA LAVAR ROPA 300 GRAMOS | Unidad | 80 | 19% | \$4.211,41 | \$336.912,80 |
| 1.4.7 | ESPONJILLA DE ALAMBRE GRUESA PAQUETE POR 12 UNIDADES | Unidad | 3 | 0% | \$13.280,00 | \$39.840,00 |
| 1.4.8 | ESPONJILLA SABRA DOBLE USO PAQUETE POR 12 UNIDADES | Unidad | 3 | 0% | \$3.382,00 | \$10.146,00 |
| 1.4.9 | CREMA DENTAL POR 50 GRAMOS | Unidad | 80 | 19% | \$2.806,02 | \$224.481,60 |
| 1.4.10 | PAPEL HIGIÉNICO TRIPLE HOJA | Unidad | 80 | 19% | \$2.811,97 | \$224.957,60 |
| 1.4.11 | MÁQUINAS DE AFEITAR TRIPLE HOJA | Unidad | 80 | 19% | \$3.715,18 | \$297.214,40 |

| 1.4.12 | TALCO ANTIMICÓTICO PARA PIES POR 100 GRAMOS | Unidad | 80 | 19% | \$15.255,80 | \$1.220.464,00 |
|--------|---|---------------|----------|-------|-----------------------------|--------------------------|
| 1.4.13 | DESODORANTE ROLLÓN DE 50 MILILITROS | Unidad | 80 | 19% | \$13.495,79 | \$1.079.663,20 |
| 2 | ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES - REMESAS PARA LAS COMPAÑÍAS DEL ÁREA DE INVESTIGACIONES Y OPERACIONES 18 HOMBRES POR 15 DÍAS | | | | | |
| 2.1 | ESPECIFICACIONES DE LOS VÍVERES | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | % IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL IVA INCLUIDO |
| 2.1.1 | SOBRE DE ATÚN EN ACEITE POR 85 GRAMOS | Unidad | 540 | 19% | \$5.501,37 | \$2.970.739,80 |
| 2.1.2 | BEBIDA HIDRATANTE EN POLVO TROPICAL EN SOBRE POR 36 GRAMOS (1/2 LITRO) | Unidad | 270 | 19% | \$2.357,39 | \$636.495,30 |
| 2.1.3 | BARRA DE PROTEÍNA POR 30 GRAMOS | Unidad | 270 | 19% | \$5.786,97 | \$1.562.481,90 |
| 2.1.4 | GEL DEPORTIVO ENERGIZANTE 30 GRAMOS | Unidad | 270 | 19% | \$4.771,90 | \$1.288.413,00 |
| 2.1.5 | LECHE CONDENSADA EN SOBRE POR 300 GRAMOS (MALTITOL) | Unidad | 90 | 19% | \$5.501,37 | \$495.123,30 |
| 2.1.6 | BEBIDA HIDRATANTE DE SUERO ORAL POR 100 ML | Unidad | 270 | 19% | \$4.213,79 | \$1.137.723,30 |
| 2.1.7 | MANÍ CON PASAS SOBRE INDIVIDUAL DE 45 GRAMOS | Unidad | 270 | 19% | \$2.890,51 | \$780.437,70 |
| 2.1.8 | COLA GRANULADA EN SOBRE DE 25 GRAMOS | Unidad | 270 | 19% | \$8.644,16 | \$2.333.923,20 |
| 2.1.9 | BEBIDA ACHOCOLATADA SOBRE 25 GRAMOS | Unidad | 270 | 19% | \$1.493,45 | \$403.231,50 |
| 2.1.10 | BEBIDA DEPORTIVA HIDRATANTE Y ENERGIZANTE POR 30 GRAMOS | Unidad | 270 | 19% | \$4.714,78 | \$1.272.990,60 |
| 2.1.11 | LECHE EN POLVO EN SOBRE POR 360 GRAMOS | Unidad | 90 | 0% | \$9.634,00 | \$867.060,00 |

| 2.1.12 | BEBIDA NUTRICIONAL DE 237 MILÍMETROS | Unidad | 126 | 19% | \$12.872,23 | \$1.621.900,98 |
|--------|--|---------------|----------|-------|-----------------------------|--------------------------|
| 2.2 | ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS PARA ALMACENAR | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | % IVA | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO | VALOR TOTAL IVA INCLUIDO |
| 2.2.1 | PAQUETE DE BOLSAS RESELLABLE DE 25 POR 30 CENTÍMETROS (PAQUETE DE 20 UNIDADES) | Unidad | 18 | 19% | \$6.286,77 | \$113.161,86 |

NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

La siguiente es la normatividad aplicable en general para todos los productos objeto de este contrato.

| NORMAS BASE DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS | |
|--|--|
| Resolución 2674 de 2013 | Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. |
| Resolución 3168 de 2015 | Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013. |
| Resolución 719 de 2015 | Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública. |
| Decreto 539 de 2014 | Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior. |
| ROTULADO EN ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS | |
| Resolución 5109 de 2005 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano. |
| Resolución 333 de 2011 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano. |
| MATERIAL DE EMPAQUES APTOS PARA ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS | |
| Resolución 683 de 2012 | Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano. |
| Resolución 834 de 2013 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de |

| | |
|-------------------------|---|
| | celulósicos y sus aditivos destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. |
| Resolución 835 de 2013 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. |
| Resolución 4143 de 2012 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano en el territorio nacional. |
| Resolución 4142 de 2012 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos, destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano en el territorio nacional. |

En cuestión a los aditivos utilizados en cada materia prima a contratar, así como de los productos incluidos dentro de esta clasificación deben cumplir la siguiente normatividad:

| | |
|-------------------------|--|
| Resolución 2606 de 2009 | Por la cual se establece el Reglamento Técnico sobre los requisitos que deben cumplir los aditivos alimentarios que se fabriquen, procesen, envasen, almacenen, transporten, expendan, importen, exporten, comercialicen y se emplee en la elaboración de alimentos para consumo humano en el territorio nacional. |
| Resolución 1506 de 2011 | Por medio de la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado y etiquetado que deben cumplir los aditivos que se emplean para la elaboración de alimentos para consumo. |
| Resolución 4125 de 1991 | Por la cual se reglamenta el Título V Alimentos, de la Ley 02 de 1979, en lo concerniente a los CONSERVANTES utilizados en alimentos. |

La siguiente es la normatividad aplicable específica para cada producto objeto del contrato

| | |
|------------------------|---|
| Decreto 1500 de 2007 | Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación. |
| Decreto 2162 de 1983 | Por el cual se reglamenta el título V de la ley 9 de 1979, en cuanto a producción, procesamiento, transporte y expendio de los productos cárnicos procesados. |
| Decreto 2270 de 2012 | Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto 1975 de 2019 | Por el cual se adoptan medidas en salud pública en relación con las plantas de beneficio animal, de desposte y desprese y se dictan otras disposiciones. |
| Resolución 240 de 2013 | Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, |

| | |
|--------------------------|--|
| | plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles. |
| Resolución 242 de 2013 | Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio de aves de corral, desprese y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles |
| Decreto 547 de 1996 | Por la cual se reglamenta el Título V de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la expedición del Registro Sanitario y las condiciones sanitarias de producción, empaque y comercialización, al control de la sal para consumo humano y se dictan otras disposiciones sobre la materia. |
| Decreto 698 de 1998 | Por el cual se modifican los artículos 23 y 24 del Decreto 547 de 1996. |
| Resolución 1511 de 2011 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que debe cumplir el chocolate y productos de chocolate para consumo humano, que se procese, envase, almacene, transporte, comercialice, expendia, importe o exporte en el territorio nacional. |
| Decreto 2229 de 1994 | Por el cual se dictan normas referentes a la composición, requisitos y comercialización de las Bebidas Hidratantes Energéticas para Deportistas. |
| Resolución 3929 de 2013 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir las frutas y las bebidas con adición de jugo (zumo) o pulpa de fruta o concentrados de fruta, clarificados o no, o la mezcla de estos que se procesen, empaquen, transporten, importen y comercialicen en el territorio nacional. |
| Resolución 2310 de 1986 | Por la cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, en lo referente a procesamiento, composición, requisitos, transporte y comercialización de los Derivados Lácteos. |
| Resolución 1804 de 1989 | Por la cual se modifica la Resolución No 02310 de 1986, que reglamenta parcialmente el título V de la Ley 09 de 1979. |
| Resolución 11961 de 1989 | Por la cual se modifica parcialmente la resolución número 2310 del 24 de febrero de 1986. |
| Resolución 779 de 2006 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y se dictan otras disposiciones. |
| Resolución 37321 de 2014 | Por la cual se modifica y adiciona un numeral al Capítulo Cuarto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. |
| Resolución 3113 de 1998 | Por la cual se adoptan las Normas de Fabricación de los Productos de Aseo, Higiene y Limpieza de Uso Doméstico. |
| Decreto 1944 de 1996 | Por el cual se reglamenta la fortificación de la harina de trigo y se establecen las condiciones de comercialización, rotulado, vigilancia y control. |
| Resolución 2154 de 2012 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los aceites y grasas de origen vegetal o animal se procesen, envasen, almacenen, transporten, exporten, importen y/o comercialicen en el país, destinados para el consumo humano y se dictan otras disposiciones. |
| Resolución 3651 de 2014 | Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones. Expedida por el ICA. |

170-2023

| | |
|--------------------------|---|
| Resolución 2195 de 2010 | Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que se deben cumplir durante el proceso térmico de alimentos envasados herméticamente de baja acidez y acidificados, que se fabriquen, transporten, expendan, distribuyan, importen, exporten y comercialicen para el consumo humano. |
| Resolución 15790 de 1984 | Por la cual se establecen las características organolépticas, fisicoquímicas y microbiológicas de los derivados del tomate. |
| Resolución 17882 de 1984 | Por la cual se dictan normas para la aplicación del Título V de la Ley 09 de 1979, sobre alimentos en lo relacionado con Mayonesa, su elaboración, conservación y comercialización. |
| Resolución 4393 de 1991 | Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979, Título V, en lo referente a fabricación, empaque y comercialización de Pastas Alimenticias. |
| Resolución 4241 de 1991 | Por la cual se definen las características de las especias o condimentos vegetales y se dictan normas sanitarias y de calidad de estos productos y de sus mezclas |

En caso de actualización, modificación, derogación o cualquier otro cambio normativo aplicable a los productos objetos de este proceso, se deberán cumplir a cabalidad.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

MARTIN ALONSO ORDUZ RODRIGUEZ
CC No. 9.531.508 DE SOGAMOSO
GERENTE DE NEGOCIOS LOGISTICOS
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SOCIEDAD TEQUENDAMA S.A.
Nit. 860.006.543-5

Elaboró: TASD NAYIBE MUÑOZ B.
Grupo Precontractual

Revisó: ABG WILSON GÓMEZ URIBE.
Grupo Precontractual – Encargado del proceso

Revisó: ABG IVAN D. FIGUEROA V.
Coordinador Grupo Precontractual

Vo.Bo. ABG ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirección General de Contratación

Revisó: Abog. MARISOL CRUZ GUTIERREZ
Asesora Secretaria General